



II.-ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

Oficina Territorial de Trabajo de Valladolid

RESOLUCION DE 9 DE OCTUBRE DE 2018 DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE LA DELEGACION TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN VALLADOLID, POR LA QUE SE DISPONE EL REGISTRO, DEPÓSITO Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ASIENTOS DE CASTILLA LEON SL (Código 47000932011991)

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa ASIENTOS DE CASTILLA LEON SL (Código 47000932011991), suscrito el día 6 de agosto de 2018, de una parte, por los representantes de la citada empresa y, de otra, por el representante de los trabajadores de la misma, con fecha de entrada en este Organismo el día 8 de agosto de 2018, y vista la posterior subsanación presentada en fecha 9 de octubre de 2018 conforme al requerimiento que fue remitido a la empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de legislación laboral) y la Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre de 2017, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, con relación a lo dispuesto en el Decreto 33/2016, de 22 de septiembre, en materia de elaboración y aprobación de estructuras orgánicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Oficina Territorial

ACUERDA

PRIMERO.- Inscribir dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Depositar un ejemplar del mismo en esta Entidad.

Valladolid, 9 de octubre de 2018.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo.-Fdo.:
Carolina Quintana Ordóñez





**Convenio colectivo
de la empresa
ASIENTOS DE CASTILLA LEON, S.L.
Año 2.018-2.020**

INDICE

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1º. Objeto.
- Artículo 2º. Ámbito personal y territorial
- Artículo 3º. Ámbito temporal.
- Artículo 4º. Denuncia y prórroga del Convenio de eficacia general.
- Artículo 5º. Condiciones más beneficiosas: Compensación, absorción y garantía personal.
- Artículo 6º. Vinculación a la totalidad.
- Artículo 7º. Tramitación del Convenio.
- Artículo 8º. Comisión de interpretación y vigilancia del Convenio.

CAPITULO II. RETRIBUCIONES SALARIALES.

- Artículo 9º. Ordenación del salario.
- Artículo 10º. Incremento salarial
- Artículo 11º. Salario base.
- Artículo 12º. Incentivo a la producción.
- Artículo 13º. Antigüedad.
- Artículo 14º. Nocturnidad.
- Artículo 15º. Trabajos tóxicos, penosos o excepcionalmente peligrosos.
- Artículo 16º. Plus de almacén.
- Artículo 17º. Plus de tapicero.
- Artículo 18º. Transporte.
- Artículo 19º. Jornada partida.
- Artículo 20º. Desplazamientos.
- Artículo 21º. Gratificaciones extraordinarias.

CAPITULO III. JORNADA Y DESCANSOS.

- Artículo 22º. Jornada y calendario laboral.
- Artículo 23º. Vacaciones.
- Artículo 24º. Permisos retribuidos.
- Artículo 25º. Horas extraordinarias.

CAPITULO IV. CONTRATACIÓN Y EXCEDENCIA.

- ANEXO I. TABLAS SALARIALES
- ANEXO II. REGULACIÓN FLEXIBILIDAD DE NISSAN
- ANEXO III. ACUERDO ADICIONAL DE FINES DE SEMANA Y FESTIVOS
- ANEXO IV. ACUERDO ADICIONAL DE HORAS EXTRA EXCEPCIONALES.

- Artículo 26º. Contratos.
- Artículo 27º. Periodo de prueba.

CAPITULO V. PRESTACIONES SOCIALES Y ASISTENCIALES.

- Artículo 28º. Excedencias.
- Artículo 29º. Incapacidad temporal.
- Artículo 30º. Ayuda por minusvalía.

CAPITULO VI. CONDICIONES DE TRABAJO, CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y PROMOCIÓN PROFESIONAL.

- Artículo 31º. Prendas de trabajo y seguridad.
- Artículo 32º. Seguridad e higiene en el trabajo.
- Artículo 33º. Clasificación profesional.
- Artículo 34º. Promociones y ascensos.

CAPITULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

- Artículo 35º. Faltas leves.
- Artículo 36º. Faltas graves.
- Artículo 37º. Faltas muy graves.
- Artículo 38º. Sanciones.
- Artículo 39º. Prescripción

CAPITULO VIII. ASPECTOS SOCIALES.

- Artículo 40º. Préstamos.
- Artículo 41º. Seguro de vida e invalidez.
- Artículo 42º. Servicio médico.

CAPITULO IX. ASPECTOS SINDICALES.

- Artículo 43º. Derechos y garantías del Comité de Empresa.
- Artículo 44º. Competencias del Comité de Empresa.
- Artículo 45º. Sindicatos.

CAPITULO X. DISPOSICIONES FINALES.

- Única. Derecho supletorio





CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto.

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la empresa Asientos de Castilla León, S.L. y trabajadores.

Artículo 2º. Ámbito personal y territorial.

Este Convenio colectivo afectará a todos los trabajadores pertenecientes al centro de trabajo de Valladolid, a excepción del personal de Dirección.

Artículo 3º. Ámbito temporal.

La duración del presente Convenio será de tres años, entrando en vigor con efectos desde el día 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 4º. Denuncia y prórroga del Convenio.

El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado a la fecha de finalización de su periodo de vigencia. Este convenio se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la entrada en vigor de un nuevo Convenio que le sustituya.

Artículo 5º. Condiciones más beneficiosas: Compensación, absorción y garantía personal.

Las condiciones económicas y de trabajo pactadas en el presente Convenio, compensan y sustituyen a las existentes en la Empresa con anterioridad a su vigencia.

Se respetará a título individual las condiciones económicas que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, considerándose en su conjunto y en cómputo anual.

Las condiciones legales de cualquier clase que lleven consigo alguna variación en las condiciones generales de trabajo, o en todos o alguno de los conceptos retributivos, o supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán repercusión real si, consideradas las condiciones generales ajenas al Convenio en cómputo anual global, superan el nivel total anual del mismo, y solamente en la medida en que excedan a dicho total; en caso contrario, se considerarán totalmente absorbidas.

Artículo 6º. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica habrán de ser consideradas globalmente en su conjunto.

Artículo 7º. Tramitación del Convenio.

El presente Convenio, se presentará ante el organismo competente, al objeto de registro y demás efectos legales, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 8º. Comisión de interpretación y vigilancia del Convenio.

Para vigilar el cumplimiento del presente Convenio, y con el fin de interpretarlo cuando proceda, se constituirá una comisión paritaria formada por seis personas, tres Representantes de los Trabajadores y tres de la Empresa, quienes podrán acudir asistidos por asesores. Como procedimiento para la solución de manera efectiva de las discrepancias que puedan surgir en referencia al Artículo 8 del convenio colectivo así como en el Art. 82.3 del RD 2/2015 del texto refundido de la Ley del ET, se someterán a los procedimientos de conciliación-mediación regulados en el sistema no judicial de solución de conflictos de Castilla y León (SERLA).

CAPITULO II

RETRIBUCIONES SALARIALES

Artículo 9º. Ordenación del salario.

En aplicación de las disposiciones legales, en lo sucesivo, toda mención a salario se entiende referida al concepto de percepciones brutas.





Artículo 10º. Incremento salarial y cláusula de revisión.

Para el año 2.018 se aplicará una subida salarial de un 1,8% en todos los conceptos salariales consolidable a tablas.
Para el año 2.019 se aplicará una subida salarial de un 1,5% en todos los conceptos salariales consolidable a tablas.
Para el año 2.020 se aplicará una subida salarial de un 1,5% en todos los conceptos salariales consolidable a tablas.

El valor del plus "ad personam" que tiene aplicación diaria, durante la vigencia del convenio coincidirá en cómputo anual con el importe recogido en el Anexo I sobre este concepto.

Cláusula de revisión salarial para el 2018, 2019 y 2020: En el caso de que el IPC real de los años 2018, 2019 y 2020 supere el 2%, se acuerda aplicar una paga única anual no consolidable equivalente al importe resultante de la diferencia entre el 2% antes citado y el IPC real de cada año, únicamente respecto a los meses concretos en que efectivamente se supere el 2% de IPC real. El pago se realizará en una sola vez durante el primer trimestre de cada año.

Artículo 11º. Salario Base.

Este concepto se devengará por día natural o por mes y su retribución será mes a mes, de acuerdo con los valores establecidos en el Anexo I.

Artículo 12º. Incentivo a la producción.

El incentivo de producción se regulará de acuerdo con lo establecido en la normativa específica elaborada para tal fin.

Para el pago del incentivo se utilizará la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Salario Base diario} \times 425) + (3^{\text{a}} \text{ Paga Extraordinaria}) + (4^{\text{a}} \text{ Paga Extraordinaria})}{14}$$

(Durante la vigencia del presente Convenio es de aplicación la fórmula anterior.)

Para el pago del incentivo se utilizarán los valores que se indican en el anexo I. Limitación de actividades: El personal que trabaje como tapicero tendrá limitado el abono de su actividad en el 122.

Artículo 13º. Antigüedad.

En relación al plus de antigüedad que se preveía en los anteriores Convenios Colectivos, se acuerda su supresión definitiva. Todo el personal en plantilla a la firma preacuerdo del Plan Industrial 2013-2015 firmado por ambas partes el 20 de diciembre de 2.012, seguirá percibiendo este plus como un complemento "ad personam", no compensable ni absorbible y se seguirá devengando los trienios correspondientes al antiguo concepto "antigüedad" hasta el tope de 5 trienios establecido en los anteriores Convenios Colectivos. Este complemento "ad personam" no será aplicable al personal objeto de despido individual descrito en el punto quinto de dicho preacuerdo y las sucesivas salidas que se produzcan a partir de dicha fecha.

El valor del plus "ad personam" aparece reflejado en el Anexo I.

La fecha inicial para su determinación será la de ingreso en la empresa.

Para este cómputo, a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio en la Empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el trabajador haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados, en comisiones, licencias o en incapacidad temporal por accidente de trabajo o enfermedad.

Igualmente serán computables el tiempo de Excedencia Forzosa por nombramiento para un cargo público o sindical. Por el contrario, no se estimará el tiempo de permanencia en la situación de Excedencia Voluntaria.

Se computará, para el cálculo de este plus, en razón de la totalidad de los años prestados dentro de la empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en el que se encuentre encuadrado.

También se estimarán los servicios prestados dentro de la empresa en período de prueba y por el personal con contrato temporal.

Los aumentos periódicos por años de servicio, comenzarán a devengarse a partir del 1º de enero del año en que se cumpla cada trienio, si la fecha de vencimiento es anterior al treinta de junio, y desde el 1º de enero del año siguiente si es posterior.





Artículo 14º. Nocturnidad.

Se abonará un Plus de Nocturnidad, cuyo importe se refleja en el Anexo I, por hora trabajada durante la vigencia del Convenio, para los trabajadores cuya jornada de trabajo sea realizada entre las 22,00 horas y las 6,00 horas del día siguiente, siempre y cuando el salario no se hubiese establecido atendiendo a esta circunstancia.

Este Plus será abonado en los doce meses del año, incluyendo el período vacacional, estableciéndose un valor por hora ordinaria trabajada que se recoge en las tablas salariales anexas, que incluye el importe de la doceava parte correspondiente a vacaciones.

Igualmente, toda jornada completa trabajada en turno de noche, que finalice en día festivo (fiestas oficiales y/o domingos), tendrá la compensación reflejada en el Anexo I.

Durante la vigencia de este convenio, para los trabajadores adscritos al turno de noche, se establece un descanso de 8 horas anuales calculadas para el año.

Artículo 15º. Trabajos tóxicos, penosos o excepcionalmente peligrosos.

Los trabajadores que realicen trabajos tóxicos, penosos o excepcionalmente peligrosos, percibirán un Plus igual a los valores establecidos para el Plus de Nocturnidad.

Artículo 16º. Plus de Almacén.

Para el año 2018 se establece la cuantía del incentivo de almacén en 330,65€/mes, este incentivo será de aplicación para los trabajadores que pertenezcan a la sección de logística.

Para el 2019 esta cantidad se revisará con el porcentaje de incremento salarial fijado del 1,5%.

Para el 2020 esta cantidad se revisará con el porcentaje de incremento salarial fijado del 1,5%.

Artículo 17º. Plus de Tapicero.

Para los años 2018, 2019 y 2020 se establece un complemento, para el personal que durante toda la jornada trabaje en la Sección de Tapicería, los citados valores se devengarán mes a mes y en función del tiempo dedicado al tapizado de asientos; por lo tanto el devengo de este concepto será por 11 meses/año.

Si durante un determinado mes algún trabajador alternara los trabajos en la Sección de Tapicería y otros en distintas secciones, el devengo de este Plus únicamente se determinará proporcionalmente al tiempo trabajado en Tapicería.

Este artículo no será de aplicación durante la vigencia de este convenio.

Artículo 18º. Transporte.

Se establece un Plus de Transporte cuya cuantía se refleja en el Anexo I.

Artículo 19º. Jornada partida.

Toda persona que a partir de la firma del presente Convenio pase a jornada partida, percibirá como mínimo el doble del Plus de Transporte, en lugar del Plus de Transporte recogido en el artículo 18º. No obstante, aquellas personas que realicen el cambio de mutuo acuerdo, serán retribuidos según el acuerdo mutuo. El horario de oficinas para el personal que no tenga fijado en su contrato el horario continuo será el siguiente:

	<u>ENTRADA</u>		<u>SALIDA</u>		
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
MAÑANA	7:30	8:30	13:30	14:30	máximo seis horas mínimo cinco horas
TARDE	15:00	16:00	17:30	18:30	máximo tres horas mínimo dos horas

PLANTEAMIENTO HORARIO CONTINUO PARA PERSONAL DE OFICINA A TURNO PARTIDO

	<u>ENTRADA</u>	<u>SALIDA</u>
	DESDE	DESDE
MAÑANA	7:00	15:00





Este horario sería aplicable para: a) Todos los viernes del año, b) Todos los días de flexibilidad que se tenga que trabajar, c) Desde el 15 de Junio hasta el 15 de Septiembre, d) Del 1 al 10 de Enero e) Todos los días víspera de festivo, f) Los días festivos en Valladolid que se trabaje en ACL, g) El Lunes y Martes previos a Semana Santa, h) los días de carnavales.

NOTA: Todo ello sin menoscabo de que habría días que por cargas de trabajo, se viera afectado el horario.

El trabajador de oficina podrá disponer de manera individual del 30% de los días de flexibilidad marcados por el cliente, el 45% de estos días los fijará la empresa y el resto será laborable.

El calendario de oficinas se ajustará al número de horas globales de trabajo.

Aualmente se elaborará un calendario laboral destinado al personal de oficinas para ajustar las horas laborables de 2.018, 2019 y 2020.

Artículo 20º. Desplazamientos.

Todos los trabajadores que por necesidad de la Empresa y orden de la misma, tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas en las que radique la Empresa, les serán compensados los gastos, de acuerdo al procedimiento del grupo.

Cuando se produzca un desplazamiento del trabajador por necesidades de la Empresa, el inicio de la jornada comenzará y terminará en el lugar habitual de trabajo, computándose como jornada el tiempo invertido en los viajes.

Para los trabajadores con categorías profesionales incluidas en los grupos 1, 2, 3 y 4, no se tendrá en cuenta el tiempo de desplazamiento para el cómputo de la jornada de trabajo empleada. Excepto cuando se trate de la realización de trabajos en las instalaciones de nuestro cliente.

Artículo 21º. Gratificaciones extraordinarias.

Se abonarán 4 gratificaciones extraordinarias.

Con fecha 1 de Enero de 2018 se incrementará el importe de la gratificación de Septiembre, igualándola a la gratificación de Febrero.

A partir del 1 de Enero de 2019 se incrementarán las pagas extra de Julio y Diciembre en el importe resultante de añadir un 10% del importe del Incentivo de Producción, en cada una de las pagas.

Las fechas de abono de las gratificaciones extraordinarias serán:

- Paga extra de Febrero en la nómina de Enero
- Paga extra de Julio en la nómina de Junio.
- Paga extra de Septiembre en la nómina de Agosto.
- Paga extra de Diciembre el día 15 de Diciembre.

Para las de julio y diciembre: 30 días de salario base y complemento "ad personam" sustituto de la antigüedad, para el año 2018.

Para las de julio y diciembre: 30 días de salario base, complemento "ad personam" sustituto de la antigüedad y el 10% del incentivo de producción para cada una de las pagas, para el año 2019.

Para las de julio y diciembre: 30 días de salario base, complemento "ad personam" sustituto de la antigüedad y el 10% del incentivo de producción para cada una de las pagas, para el año 2020 (no acumulable).

El valor de las pagas de Febrero y Septiembre se recoge en el Anexo I sobre Tablas Salariales.

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose de la siguiente forma:

- La de febrero: en doce meses, los comprendidos entre el 1 de febrero y el 31 de enero.
- La de julio: en seis meses, los comprendidos entre el 1 de enero y el 30 de junio
- La de septiembre: en doce meses, los comprendidos entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto.
- La de diciembre: en seis meses, los comprendidos entre el 1 de julio y el 31 de diciembre.

CAPITULO III

JORNADA Y DESCANSOS

Artículo 22º. Jornada y calendario laboral.

La jornada personal individual anual de toda la plantilla de ACL será de 216 días, tanto para los trabajadores asignados a Renault (Palencia) como los asignados a Nissan (Ávila).

El incremento de esta jornada individual por parte del cliente que tenga que asumir el trabajador individualmente, será compensado en abono del día o en descanso, según la opción elegida por el trabajador. (Precio medio: 120€).





Para el personal adscrito a Renault la jornada, horario y calendario laboral colectivo o industrial, en cómputo anual, será idéntica a la que fije nuestro cliente Renault España, S.A. en Palencia para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio.

El personal que se encuentra adscrito a Nissan tendrá horario, calendario y jornada laboral colectivo o industrial, en cómputo anual idéntico al del cliente Nissan (Ávila).

Los días azules bloqueados de no trabajo en el calendario de Nissan que efectivamente se trabajen, tendrán la misma compensación económica que los de recuperación de la bolsa establecidos los sábados.

Para los años 2.018, 2019 y 2.020, todo el personal que el 1º de enero de cada año, tenga cumplidos 2 trienios, dispondrá de 8 horas de libre disposición y 16 en caso de tener cumplidos 5 trienios y para todo el personal que tenga a 1 de Enero de 2.018, 2019 y 2.020 una antigüedad superior a 22 años en Asientos de Castilla León S.L. tendrá derecho a 24 horas de libre disposición (no entendiéndose acumulables).

Se aplicará coeficiente de presencia 1 en los días de libre disposición por antigüedad.

Así como, se aplicará coeficiente de presencia 1 en la totalidad de los días de libre disposición acumulados en la bolsa individual del trabajador. Este coeficiente de presencia es de aplicación sobre los días generados por trabajo en sábados y domingos de bolsa y los días de trabajo en jornadas de flexibilidad que se compensan con 6 horas por 8.

El disfrute efectivo de las horas de libre disposición deberá ser aprobado por su jefe directo y Recursos Humanos de acuerdo a lo fijado en el acta de productividad de 2009: 7 personas máximo en el Turno A y el Turno B, 4 personas máximo en el Turno C (medio turno), y siempre y cuando la empresa tuviera los recursos necesarios en cada uno de los días.

Cuando el Turno C esté completo le aplicará la parte proporcional de los permisos como al resto de turnos.

Durante la vigencia del Convenio ACL abonará, si se trabajan efectivamente los días del calendario de ACL (iguales a los de Renault España, S.A. en Palencia) que sean fiestas locales en la ciudad de Valladolid, una compensación económica (ver Anexo I) por día que reúna las características descritas. Al personal de Nissan se le abonarán los festivos locales de Valladolid cuando trabaje Nissan Ávila.

A la finalización de un contrato, las horas que no se hayan podido disfrutar se abonarán según lo recogido en el acuerdo de fecha 4 de Junio de 2018, recogido en el Anexo IV. Este importe de liquidación de horas figura en el Anexo I de Tablas salariales.

Artículo 23º. Vacaciones.

A) Las vacaciones serán coincidentes, en cuanto a su duración y fecha de disfrute, con las del calendario de nuestro cliente Renault España, S.A. en Palencia y Nissan en Ávila.

B) La retribución del período de vacaciones, comprenderá el salario base, complemento "ad personam" sustituto de la antigüedad y el incentivo en base a la actividad media individual de los tres últimos meses.

C) El período anual de vacaciones se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

D) Aquellos trabajadores que tengan que prestar servicios durante los períodos colectivos de vacaciones, por indicación de la Empresa, podrán disfrutar de un período de días consecutivo de vacaciones idéntico al del resto de los trabajadores de la Empresa. Será el trabajador, de común acuerdo con la Empresa, el que marque la fecha de disfrute de sus vacaciones.

E) Los períodos vacacionales serán trasladados de fecha de disfrute, para aquellos trabajadores que al inicio de los mismos se encuentren en un proceso de Incapacidad Temporal motivado por A.T. y E.P. El disfrute de las referidas vacaciones comenzará el día siguiente al alta.

Artículo 24º. Permisos retribuidos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por los tiempos siguientes:

- a) Matrimonio: Quince días naturales, a contar desde el día de la boda incluido éste.

Justificantes: Libro de familia, certificado del Juzgado.

Se reconocerá el mismo derecho a las uniones de "parejas de hecho", a contar desde el día del registro administrativo incluido éste.

Justificante: Certificado de inscripción en el registro que oficialmente exista al efecto.





- b) Fallecimiento de hijos o cónyuge: Cuatro días naturales, ampliándose a cinco cuando, por tal motivo el trabajador necesitase hacer un desplazamiento.

En los casos de fallecimiento hijos o cónyuge, de los citados días como mínimo tres serán laborables.

Fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos y hermanos: Tres días naturales, ampliándose a cuatro cuando, por tal motivo el trabajador necesitase hacer un desplazamiento.

En los casos de fallecimiento de padres de los citados días como mínimo dos serán laborables.

Dos días naturales por fallecimiento de familiares de segundo grado de consanguinidad o afinidad, ampliándose a cuatro cuando sea necesario por motivos de desplazamiento.

En los casos de fallecimiento de tíos consanguíneos, si el funeral coincide con la jornada de trabajo, se concederá el tiempo necesario para la asistencia al mismo, con un máximo de cuatro horas.

Justificantes: en caso de fallecimiento, será la esquela o certificado del mismo. De precisar desplazamiento éste deberá ser acreditado.

- c) Enfermedad grave, operación u hospitalización de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: Dos días naturales.

Que podrán ampliarse a cuatro en caso de necesitar desplazamiento. Los días se podrán disfrutar de forma no continuada mientras dure la enfermedad u hospitalización.

Para los ingresos de más de 21 días de duración, se incrementará el permiso retribuido en un día, ampliable un día más si fuese necesario desplazamiento del trabajador.

Justificante: Documento que acredite el ingreso del paciente en los días disfrutados. En los casos de operación, justificante de la intervención y del ingreso del paciente.

Intervención quirúrgica ambulatoria de cónyuge, hijos, padres, hermanos y suegros el día de la intervención o dos días en caso de necesitar desplazamiento.

Dos días por hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo o permiso será de cuatro días.

Justificante: Documento que acredite la intervención quirúrgica o el ingreso del paciente el día disfrutado.

- d) Nacimiento o adopción de hijos: Dos días laborables o cuatro naturales en caso de desplazamiento.

Justificantes: Libro de familia o certificado del Juzgado. De precisar desplazamiento deberá éste acreditarse.

El trabajador tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante 2 horas/día cuando el hijo/a recién nacido/a deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, siempre y cuando sea pertinentemente justificada la restricción de visitas del recién nacido.

El trabajador dispondrá del tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, y en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

- e) Traslado de domicilio habitual: Un día laborable.

Justificante: Certificado de empadronamiento.

- f) Matrimonio de hijos, así como los de los hermanos o padres del trabajador o del cónyuge: Un día laborable si coincide con el del acto.

Justificante: Documento que acredite el hecho.

- g) Asistencia a consultas de medicina general, por el trabajador y acompañamiento de hijos menores de 18 años a médicos de la Seguridad social: Dieciséis horas al año.





Justificante: Acreditar documentalmente la hora de inicio y fin de la consulta donde se indique asistencia propia o acompañamiento.

h) Asistencia a consultas de médicos especialistas de la Seguridad social por el trabajador: Por el tiempo necesario cuando el horario de la consulta (inicio y finalización de la consulta personal) sea prescrita por el facultativo de medicina general y coincida con el horario de trabajo del paciente, debiendo presentar previamente el trabajador a la Empresa el volante justificativo de la referida prescripción médica.

Se contempla dentro del cómputo de las 16 horas al año para acompañamiento a consulta médica, el acompañamiento a médico especialista de familiares de primer grado, hasta un máximo de 8 horas.

i) El personal adscrito al turno de noche, podrá elegir adelantar el permiso al día anterior del hecho causante.

El personal en turno de noche que tenga citación de médico especialista o juzgado antes de las 11 horas, dispondrá de 4 horas laborables de descanso, inmediatamente anteriores a la hora de la citación.

El permiso de acompañamiento de médico especialista a hijos generará 4 horas de descanso para el personal que se encuentra en turno de noche y computará dentro de las 16 horas por año establecidas por convenio para médico de cabecera. En ningún caso se incluirá en este cómputo las horas de acompañamiento a médico de cabecera y pediatra.

j) Cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público personal: Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido, en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado primero del artículo 46 del R.D.L. 1/95, "Estatuto de los Trabajadores".

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

k) Exámenes finales de materias oficiales del M.E.C.: Las necesarias.

Justificante: Certificado del Centro donde figure el objeto del examen, el carácter del mismo (parcial, eliminatorio, final) la hora de comienzo y la hora de finalización del examen.

l) Acompañamiento a urgencias de familiares de primer grado (padres, hijos y cónyuge): el tiempo necesario siempre y cuando coincida con el horario de trabajo.

Justificante: documento acreditativo de haber acompañado a urgencias al familiar especificando el horario de la consulta.

m) Se ofrece de forma voluntaria la adscripción al cheque guardería a través del sistema de retribución flexible que existe en Faurecia. La gestión se realizará desde el área de Recursos Humanos.

Todas las licencias anteriores se cobrarán en base a: Salario base y complemento "ad personam" sustituto de la antigüedad y además, para las reguladas en los apartados a) y d) se abonará el incentivo en base a la actividad media alcanzada en los tres meses anteriores al inicio del permiso retribuido por contraer matrimonio y/o por nacimiento de hijos o adopción.

En los casos de fallecimiento de familiar de 1º grado de consanguinidad se aplicará el coeficiente de presencia 1 para los días en que se haga uso de este permiso y también se aplicará coeficiente de presencia 1 en hospitalización de padres, madres, hijos y cónyuge del trabajador.

Cualquier otro permiso o ausencia al trabajo, retribuida o no, que deba concederse por disposición legal o reglamentaria, se regulará por la norma que así lo establezca. En este sentido se acepta el íntegro cumplimiento de lo fijado en la denominada "Ley de Igualdad" aprobada el 22 de Marzo de 2.007.

Artículo 25º. Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes se comprometen a eliminar en lo posible las horas extraordinarias.

En los casos que no sea posible, las horas extraordinarias que se realicen serán las mínimas imprescindibles y por alguno de los siguientes motivos:





- A. Las motivadas por trabajar nuestro cliente fuera de su jornada por acuerdo alcanzado con su Comité, que de mutuo acuerdo las dos Representaciones de A.C.L., S.L., determinen la necesidad de su realización, indicando la duración y alcance de las mismas.
- B. Las horas motivadas por fuerza mayor (fenómenos de la naturaleza y las recogidas en el apartado 3º del artículo 35º del R.D.L. 1/95, "Estatuto de los Trabajadores")

Las horas extras que se realicen de acuerdo con los puntos anteriores no se computarán a efectos de limitación alguna.

- C. Las horas extras no contempladas en los párrafos precedentes se abonarán y/o compensarán bajo un sistema alternativo individual de retribución según los valores que se señalan en el Anexo I.

Y de compensación por períodos de descanso retribuidos a razón de 1 hora y 30 minutos, por cada hora extraordinaria trabajada.

La variabilidad del sistema será de ocho horas extraordinarias cobradas y de ocho horas extraordinarias descansadas.

No obstante lo anterior, cuando se hayan abonado más de 1.280 horas extraordinarias referenciadas en el punto tercero, computando toda la plantilla todas las horas extraordinarias que se realicen se compensarán a razón de lo antedicho, 1 hora y 30 minutos por cada hora extraordinaria realizada.

El personal que esté en un proceso de rehabilitación de fisioterapia en fábrica o haya estado recientemente de baja, seguirá los protocolos de vigilancia de la salud para la aplicación de lo recogido en este artículo.

Para la realización de horas extra excepcionales, aplicará lo recogido en el acuerdo de fecha 4 de Junio de 2018, que figura en el Anexo IV.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, del número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso, la distribución por secciones.

CAPITULO IV

CONTRATACIÓN Y EXCEDENCIA

Artículo 26º. Contratos.

26.1) La política de contratación se ajustará a los siguientes criterios:

A) Con el fin de adecuar la flexibilidad de la plantilla al sistema de producción Justo a Tiempo se acuerda que todas las contrataciones se harán aplicando únicamente la legislación vigente en cuanto a contratación eventual, para todos los contratos a realizar, respetando el % de contratos eventuales fijado en el convenio, es decir, el 20% de plantilla necesaria para la "carga normal de trabajo". La plantilla con Contrato de Duración Determinada (CDD) variará en cantidad de acuerdo con la carga normal de trabajo. Para ello, se considerará como "carga normal de trabajo" toda la que se pueda desarrollar en dos turnos, entendiéndose excepcional cualquier otro turno que circunstancialmente tenga que habilitarse.

Cada vez que la empresa realice una contratación o varias contrataciones, efectuará el siguiente cálculo, considerando en el mismo a los nuevos contratados:

$$T = \frac{\text{Plantilla con Contrato Temporal}}{\text{Plantilla Total}} \times 100$$

Si el valor de "T" supera el 20%, se procederá a transformar la cantidad de Contratos Temporales necesaria (de los que en el momento del cálculo estén en plantilla activa), en Contratos Indefinidos, para que el valor "T" no supere el 20%.

Ambas partes se comprometen a negociar las condiciones que garanticen dicha eventualidad.

B) Para la elección de las personas con las que sea necesario concertar un CDD, se tendrá en cuenta el tiempo total trabajado anteriormente en la empresa entre aquellas personas que, constando en nuestros archivos, hayan extinguido su Contrato. Así se procederá al llamamiento de aquella/s que figure/n con mayor días de trabajo, salvo razones organizativas objetivas y garantizando la eventualidad necesaria.





En caso de no constar ninguna por no existir en ese momento desempleados entre los trabajadores incluidos en nuestros archivos, por renunciar al llamamiento o existir un informe objetivamente desfavorable de la línea jerárquica provocará la pérdida de la prerrogativa por el trabajador, se procederá a realizar nuevas contrataciones.

Se acuerda que, tanto al personal al que hace referencia el artículo 13 del presente convenio como a toda nueva contratación no se les aplicará el complemento "ad personam" sustituto de la antigüedad.

Ambas partes acuerdan que se aplicarán las categorías de entrada incluidas en el Art.33 del presente Convenio Colectivo.

C) Cuando sea necesaria la extinción de CDD y de acuerdo con las fechas de vencimiento de contratos previstas se llevará a cabo entre aquellos que tengan un menor número de días de trabajo en la empresa, acumulado el de todos sus posibles contratos, siempre y cuando no exista un informe objetivamente desfavorable de cualquier trabajador extendido por el responsable del departamento donde preste sus servicios. En tal caso, dicho informe deberá ser puesto en conocimiento del comité de empresa, al menos una semana antes del vencimiento del contrato. Esta cláusula será de aplicación siempre y cuando no entre en conflicto con razones organizativas objetivas y se siga garantizando la eventualidad.

D) ACL respetará las normas de contratación vigentes en cada momento.

El paso de Temporal a Indefinido, se producirá por orden de antigüedad de los Contratos que en cada momento permanezcan en la empresa (total de tiempo efectivo trabajado en Contrato o Contratos Temporales). No siendo de aplicación este orden definido en el 15% de los casos posibles, cantidad que la Empresa se reserva al objeto de cubrir los criterios de selección de las distintas situaciones.

E) Las partes se comprometen a hacer un seguimiento de la contratación mediante una comisión formada por tres representantes legales y un representante de la dirección como miembros permanentes de la comisión con el fin de adecuar las contrataciones de personal a las necesidades productivas de ACL partiendo de que la plantilla base es la correspondiente a dos turnos de trabajo. Cualquier discrepancia que surja en este articulado será tratado en esta comisión.

26.2) Contrato de relevo:

Los trabajadores que cumplan los requisitos legales podrán acogerse al contrato relevo.

Para los que se realicen hasta el 31 de Diciembre de 2018, que cumplen los requisitos legales, los trabajadores relevistas se contratarán bajo la modalidad de contrato indefinido previsto en la ley.

El jubilado parcial podrá elegir acumular las jornadas de trabajo o distribuir las en los distintos años hasta cumplir la edad de jubilación.

A partir del 1 de Enero de 2019 y hasta el 31 de Diciembre de 2020, los trabajadores que cumplan los requisitos legales fijados podrán acceder a la jubilación parcial según la legislación vigente. Los relevistas tendrán la modalidad de contrato indefinido previsto por la ley vigente.

Los trabajadores relevados ocuparán aquellos puestos donde el nivel de polivalencias y formación sean menos exigentes. El trabajador relevista desempeñará funciones similares dentro del Grupo Profesional del relevado.

Los contratos de relevo de los trabajadores relevistas a su finalización, seguirán el orden establecido para los criterios de antigüedad de la bolsa antes de comenzar el contrato relevo y se les aplicará dicho orden para los criterios de entrada y salida de la bolsa.

Este acuerdo tendrá su alcance, duración y extensión recogido en el propio artículo.

Se incluye en este artículo del convenio la redacción del acuerdo del SERLA de 15 de Enero de 2016 con expediente CM/5/2016/VA:

Los trabajadores que finalicen su contrato temporal, continuarán en la plantilla bajo uno de los contratos que marque la legislación vigente. En el caso de que no se pudiera aplicar una modalidad contractual temporal compatible, estos contratos se convertirían en indefinidos, todo ello, utilizando el criterio de mayor antigüedad en la empresa.

En el caso de que los puestos necesarios a cubrir según la carga de trabajo, hicieran necesario la finalización o extinción individual o colectiva, estos se harían por el criterio de menor antigüedad en la empresa, pasando a formar parte de la bolsa de trabajo con derecho a retorno.

Ambas partes se comprometen a identificar e incluir en convenio aquellos trabajos o tareas autónomas y con sustantividad propia que puedan cubrirse con contratos de obra o servicio determinado entre los que se encuentran:

- *Puestos temporales por nuevos lanzamientos, series limitadas, etc.*
- *Creación de nuevos turnos de trabajo por razones productivas.*
- *Sustitución de los trabajadores indefinidos que, de forma voluntaria, pasen a los nuevos turnos del punto anterior.*





- Otros a definir.

Se incluye en este artículo del convenio la redacción del acuerdo de SERLA de 28 de Abril de 2016 con expediente CM/95/2016/VA:

Como desarrollo al acuerdo alcanzado en la sede de SERLA el pasado 15 de Enero ambas partes acuerdan:

La conversión a indefinidos a jornada completa, el próximo 1 de Mayo de 2016, de los 26 contratos eventuales cuyas prórrogas finalizan a lo largo del mes de Julio.

A su vez, en la misma fecha, se transformarán en indefinidos los 48 contratos eventuales cuyas prórrogas finalizan en los meses de Agosto y Octubre y los dos relevistas de MOD.

También se transformarían en indefinidos los contratos de interinidad de los trabajadores que a día de hoy tuvieran una mayor antigüedad que los contratos mencionados en el punto anterior.

En el contrato indefinido de estas personas se incluirá la posibilidad de trabajar en los turnos de entre semana como en el fin de semana con las condiciones que se pacten. El paso al turno de fin de semana se producirá siempre que no exista la posibilidad de continuar en los turnos de entre semana y se llevará a cabo por orden de menor antigüedad.

A partir de este momento la empresa solo formalizará contratos eventuales con el fin de sustituir trabajadores ausentes o circunstancias imprevistas de producción. Para estos supuestos se utilizará el contrato de interinidad o el de circunstancias de la producción, pudiéndose concatenar en este caso distintos contratos si hubiera causa legal para ellos, con el límite legal máximo de 12 meses en 18. Si transcurrido ese plazo, las causas que motivaron la contratación del trabajador se mantuvieran, se procedería a la transformación de su contrato en indefinido.

Para la utilización del contrato de obra se estará a lo establecido en el acuerdo del 15 de Enero de 2016.

Artículo 27º. Período de prueba.

Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

1. Peones, Especialistas y Aprendices: Un mes natural
2. Administrativos y Técnicos no titulados: Dos meses naturales
3. Técnicos Titulados: Seis meses naturales

Durante el período de prueba la Empresa y el trabajador podrán resolver libremente el Contrato sin plazo de preaviso y sin lugar a reclamación alguna entre las partes.

Artículo 28º. Excedencias.

A) Excedencia forzosa:

- a) Se concederá excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.
- b) Asimismo, se concederá excedencia forzosa a los cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal de las organizaciones sindicales más representativas.
- c) El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical.

B) Excedencia voluntaria:

- a) Los trabajadores con un año de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria que conlleva el derecho preferente de ingreso en vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la Empresa, por un plazo mínimo no menor de cuatro meses y no superior a cinco años, no computándose el tiempo que dure la situación de excedencia a ningún efecto.
- b) Este derecho sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.
- c) Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que vinieran disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.
- d) Este reingreso deberá ser solicitado por escrito con una antelación mínima de un mes a la terminación de la excedencia.





C) Excedencia voluntaria especial:

- a) Los trabajadores con Contrato Indefinido y con un año de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria, con derecho a reserva del puesto de trabajo, por un plazo mínimo de un año y no superior a tres, no computándose el tiempo que dure la situación de excedencia a ningún efecto.
- b) El número de trabajadores acogido a este tipo de excedencia no podrá superar el 5% de trabajadores totales adscritos a cada servicio. Teniéndose en cuenta que si el mencionado 5% es inferior a uno, se considerará uno, sin que por ello, el total de trabajadores acogidos a este tipo de excedencia pueda superar el 2,5% de total de trabajadores con Contrato Indefinido.
- c) Este derecho sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido ocho años desde el final de la anterior excedencia especial.
- d) Los trabajadores que puedan pasar a sustituir el puesto de un trabajador en excedencia no consolidarán ni el puesto ni la categoría del trabajador sustituido.
- e) El reingreso deberá ser solicitado por escrito con una antelación mínima de un mes a la terminación de la excedencia.

D) Excedencia para el cuidado de familiares.

Se incluirá la excedencia para los casos previstos en el Artº 46-3, del E.T., exclusivamente por las causas que prevé éste, y en los mismos términos y condiciones, incluyendo los que seguidamente se expresan.

- En la solicitud se expresará, además del nombre del familiar que origina el derecho a la excedencia, el compromiso a no trabajar a tiempo completo en otra empresa.
- El aviso de reincorporación será no menor de quince días, cuando la excedencia no haya sido mayor de 1 año; y no menor de un mes, cuando la excedencia haya sobrepasado el año.

CAPITULO V

PRESTACIONES SOCIALES Y ASISTENCIALES

Artículo 29º. Incapacidad Temporal.

A) *I.T. por Accidente de trabajo, Enfermedad profesional y los periodos de observación por Enfermedad profesional con baja laboral.*

La Empresa, en caso de baja derivada de Accidente de Trabajo o Enfermedad profesional y los Periodos de Observación por Enfermedad profesional con baja laboral, complementará las prestaciones de la Seguridad social y/o Mutua de AT y EP hasta alcanzar el siguiente porcentaje:

- Desde el primer día se abonará el 100%

Este porcentaje será sobre todos los conceptos salariales y el incentivo en base a la actividad media individual de los tres últimos meses.

B) *I.T. por Enfermedad Común y/o accidente no laboral.*

La Empresa en caso de baja derivada de Enfermedad Común y/o Accidente no laboral, complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar los siguientes porcentajes:

- Desde el primer día hasta el 20º se abonará el 75%
- Desde el 21º día en adelante se abonará el 100%

Si el proceso requiere un tratamiento de Intervención Quirúrgica, la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% desde el primer día y durante toda la baja.





Si el proceso requiere un tratamiento en régimen de internado, la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% desde el tercer día y durante toda la baja.

Independientemente de lo recogido en los párrafos de Intervención Quirúrgica y de Hospitalización, durante la vigencia de este Convenio, la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad social hasta alcanzar el 100% desde el primer día y durante todo el proceso de I.T. por cualquier causa, si el índice individual de absentismo durante los seis meses anteriores a la fecha en la que se inicie el proceso de I.T. del afectado por la enfermedad o accidente no laboral es inferior al 3,5%.

Para determinar el índice citado se computarán todas las ausencias al trabajo motivadas por Enfermedad (salvo los períodos de hospitalización), Accidente no laboral (salvo los períodos de hospitalización), todos los Permisos Abonables a excepción de las licencias por contraer matrimonio el afectado, durante el período inmediatamente anterior al inicio de la Incapacidad Temporal.

En caso de no alcanzar el citado porcentaje de absentismo se aplicará lo expuesto en los párrafos precedentes.

Los porcentajes citados anteriormente serán sobre todos los conceptos salariales y el incentivo en base a la actividad media individual de los últimos tres meses, sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el salario medio mensual y en cómputo anual, en cuyo caso, se utilizará el complemento de IT en negativo..

Asimismo, en el caso de que el operario afectado no tenga derecho a las prestaciones de la Seguridad Social, la Empresa abonará estos mismos porcentajes omitiendo la aportación teórica que la Seguridad Social debería hacer.

Artículo 30º. Ayuda por discapacidad.

Serán beneficiarios de esta ayuda los trabajadores de A.C.L., S.L., que tengan su cónyuge y/o algún hijo menor de edad con discapacidad reconocida (al menos con el 33%) por las Instituciones Públicas correspondientes.

El Importe de la ayuda será de 2.500 € anuales, abonándose a razón de 208,33 €/mes.

CAPITULO VI

CONDICIONES DE TRABAJO, CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Artículo 31º. Prendas de trabajo y seguridad.

La Empresa proveerá a todos los trabajadores dentro del primer trimestre del año, de dos equipos de ropa de trabajo. El equipo de trabajo se ajustará al modelo que disponga la empresa, siendo de obligado cumplimiento su uso.

Las cuestiones que puedan suscitarse sobre esta materia serán resueltas por la Dirección Provincial de Trabajo.

Se proveerá de ropa y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continuas a la intemperie. Dichas prendas y calzado sólo podrán ser usadas durante la ejecución de las labores que se indican.

Artículo 32º. Seguridad e Higiene en el trabajo.

La empresa se compromete a la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la Ley 31/95, de 8 de noviembre (B.O.E. 10/11/95), de Prevención de Riesgos Laborales, y los posteriores Reglamentos y Normas de desarrollo.

Con independencia de esto, la empresa y la representación de los trabajadores conjuntamente, velarán por el cumplimiento de las normas, haciendo además aquellas propuestas que contribuyan a mejorar las condiciones de trabajo.

Recolocación temporal:

Se procederá a la recolocación temporal de aquellos trabajadores que provengan de una situación de I.T. prolongada. Para ello se deberá disponer de:

- La evaluación de los puestos de trabajo por el Servicio de Prevención ajeno, y su análisis por parte del Servicio de Vigilancia de la Salud, quien establecerá la relación de puestos destinados a la recolocación de los trabajadores que, tras una situación de I.T, sea recomendable la protección de su salud.
- El Servicio de Vigilancia de la Salud determinará el puesto de ocupación temporal, cuando exista recomendación médica al efecto.





- A través del Comité de Seguridad y Salud Laboral se establecerán los oportunos mecanismos para garantizar la eficacia y los plazos oportunos de recolocación

Formación: Para cada año de vigencia del presente Convenio Colectivo la empresa se compromete a facilitar un mínimo de 3 horas /persona de formación. Si por motivos organizativos, dicha formación tuviera que realizarse fuera de horas de trabajo, será compensada, a elección del trabajador, bien con beca de 10€ la hora o bien con descanso, a razón de 1 hora de descanso por 1 hora de formación.

Reconocimientos Médicos: Se procederá a la adaptación anual de los protocolos.

Artículo 33º. Clasificación profesional.

La clasificación del personal que a continuación se determina, es meramente enunciativa, no limitativa y en modo alguno supone la obligación de tener provistas las plazas enumeradas en tanto la organización del trabajo y las necesidades de la Empresa no lo requieran.

El personal afectado por este Convenio queda clasificado dentro de los siguientes apartados y todo ello de acuerdo con el artículo 22º del R.D.L. 1/95, "Estatuto de los Trabajadores".

Los trabajadores que lleven 25 años en la empresa, con la categoría de especialista de Oficio a 1 de Enero de 2018, 2019 y 2020 respectivamente pasarán a la nueva categoría de Oficial Especialista.

GRUPO 1	TÉCNICOS	Ingenieros y Licenciados
GRUPO 2	TÉCNICOS	Ingenieros Técnicos
GRUPO 3	TÉCNICOS	Analista programador, Jefes de área y/o Servicios.
	EMPLEADOS	Jefes de Área y/o Servicios
	OPERARIOS	Contramaestres, Jefes de Taller, Maestros Industriales
GRUPO 4	EMPLEADOS	J. Administrativos de 1ª y 2ª, J. de Organización 1ª y 2ª
	OPERARIOS	Encargados
GRUPO 5	EMPLEADOS	Programadores, Oficiales Administrativos de 1ª y 2ª, Técnicos de Organización 1ª y 2ª
	OPERARIOS	Oficiales Taller 1ª y 2ª
GRUPO 6	EMPLEADOS	Operadores de Ordenador de 1ª y 2ª, Auxiliares
	OPERARIOS	Oficiales Taller 3ª, Oficiales Especialistas, Especialistas de Oficio, Chófer, Conductores Máquinas,
GRUPO 7	OPERARIOS	Especialista Base, Especialista A, Especialista A Especial, Especialista B, Especialista C, Aprendices de 16 años, Aprendices de 17 años, Aprendices mayores de 18 años.

Se incorpora a este Convenio Colectivo la constitución de 5 niveles dentro de la categoría de Operarios (Grupo 7), conforme a las siguientes condiciones y plazos, contados a partir de la fecha de su contratación:

- **Especialista Base:** durante los 24 primeros meses de vinculación a la empresa con una retribución del valor de la categoría en tablas.
- **Especialista A:** durante los 12 meses posteriores.
- **Especialista A Especial:** durante los 12 meses posteriores.
- **Especialista B:** durante los 12 meses posteriores.
- **Especialista C:** durante los 12 meses posteriores.

El nivel de Especialista Oficio, que se alcanzará una vez superadas las distintas categorías anteriores, se corresponderá con el actual nivel de Especialista del Grupo 6. Dichas categorías de entrada serán de aplicación a todas las nuevas contrataciones de personal a partir de la firma de este acuerdo. Estas nuevas categorías no serán de aplicación al personal actualmente en plantilla.

Para el personal que finalice su contrato por la aplicación del Expediente de Regulación de Empleo de Julio de 2018, y aquellos que a la firma del convenio, ya han evolucionado de la primera categoría de Especialista base a las siguientes categorías ya consolidadas,





entrarán cuando retornen en la misma categoría y con la misma antigüedad a tales efectos, que tenían en el momento de la salida, aunque hubieran transcurrido más de 36 meses.

Para el caso de las personas que se encuentran en la bolsa de empleo a la fecha de firma de este convenio y que retornarían con la categoría de entrada de especialista base, se les conservaría el tiempo ya trabajado anteriormente en esta categoría.

Para la asignación de las nuevas categorías se computará todo el tiempo de servicio en la empresa salvo que el periodo fuera de la empresa sea superior a 36 meses.

Equiparación de salario base a igual categoría:

Todas las categorías iguales tendrán "salarios base" iguales dentro de su grupo profesional.

Este último apartado no es de aplicación, durante la vigencia del presente Convenio, respecto al personal técnico y administrativo.

Artículo 34º. Promociones y ascensos.

El ascenso de los trabajadores a puestos de trabajo que impliquen mando o confianza, será de libre designación por la Empresa.

Para ascender a un grupo profesional superior o para ocupar un puesto que implique un cambio de trabajo, se llevará a efecto mediante el sistema siguiente.

Convocatoria:

La empresa presentará una convocatoria pública a todo el personal, en la cual se especificará el perfil del puesto y las condiciones de la misma.

Comisión de valoración:

Hecha la convocatoria, el Departamento de Personal constituirá la COMISIÓN DE VALORACIÓN, en la que deberán figurar

- El Jefe de Personal, que actuará como Presidente.
- El Jefe del Departamento correspondiente.
- Un miembro del Comité de Empresa, designado por éste.

Cometidos de la Comisión:

La Comisión de Valoración tendrá como misión valorar a los solicitantes en aquellos factores determinantes, ANTIGÜEDAD, MÉRITOS, PRUEBAS PRACTICADAS, etc.

Factores de valoración de las Solicitudes.

- a) Antigüedad, máximo total 25 puntos.
 - Por cada año en la Empresa: 1 punto
 - Por cada año en el Grupo Profesional: 1 punto
 - Por cada año en categoría inmediata inferior: 3 puntos
- b) Méritos, máximo total 25 puntos.
 - Experiencias en funciones idénticas o análogas: 10 puntos
 - Calificación por el mérito: 15 puntos
- c) Examen o Pruebas, máxima total 50 puntos.

La puntuación máxima supondrá 100 puntos.

Cuando la antigüedad sea inferior a un año, la valoración se realizará proporcionalmente a las puntuaciones antes citadas.

Los Méritos serán aplicados por la Comisión de Valoración a partir del informe del Jefe del Departamento correspondiente.

Las pruebas señaladas serán calificadas por el Tribunal nombrado al efecto, los resultados y calificaciones podrán ser comprobados por la persona examinada.





Una vez conocida la decisión adoptada se abre un plazo de 5 días naturales, en el cual se podrá realizar cualquier reclamación que se considere oportuna, siempre por escrito.

Dicha reclamación será resuelta por la Comisión de valoración en un plazo máximo de 7 días naturales.

La decisión de la Comisión ante la reclamación será inapelable.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 35º. Faltas leves.

Se clasifican como faltas leves, las siguientes:

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.
2. No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a la falta (salvo caso de fuerza mayor), la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
3. El abandono del trabajo sin causa justificada, por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o a los compañeros de trabajo o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave según los casos.
4. Descuidos en la conservación del material.
5. Falta de aseo o limpieza personal.
6. No atender al público con la corrección y diligencia debida.
7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o de domicilio.
8. Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

Artículo 36º. Faltas graves.

Se califican como faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días.
2. Faltar de uno a tres días al trabajo durante un período de treinta días sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma, se cause perjuicio de consideración a la Empresa.
3. No comunicar con puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falsedad en cuanto a la aportación de estos datos se considerará como falta muy grave.
4. Entregarse a juegos dentro de la jornada de trabajo.
5. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo o de modernización de maquinaria que se pretenda introducir en la Empresa, así como negarse a rellenar las hojas de trabajo, control de asistencia, etc. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa se considerará falta muy grave.
6. Simular la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él.
7. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
8. La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para sí o para sus compañeros, o peligro de averías para las instalaciones podrá ser considerada como falta muy grave. En todo caso, se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de prendas y aparatos de seguridad y carácter obligatorio.
9. Realizar, sin el permiso oportuno, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramientas de la Empresa.
10. La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad) aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

Artículo 37º. Faltas muy graves.

Se califican como Faltas Muy Graves las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o veinte en un año.
2. Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.
3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa, o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.





4. La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en baja, por uno de tales motivos, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
5. La embriaguez y el estado derivado del consumo de drogas durante el trabajo.
6. La continua y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
7. Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la Empresa.
8. Revelar a elementos extraños datos de reserva obligada.
9. Dedicarse a actividades que impliquen competencia desleal hacia la Empresa, y supongan un grave perjuicio para la misma.
10. Los malos tratos de palabra y obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros o subordinados.
11. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables.
12. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.
13. La disminución no justificada en los rendimientos de trabajo.
14. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza siempre que se cometan en el período de un trimestre y hayan sido sancionadas.

Artículo 38º. Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

- A. Por Faltas Leves:
 - ◆ Amonestación verbal
 - ◆ Amonestación por escrito
- B. Por Faltas Graves:
 - ◆ Traslado de puesto
 - ◆ Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.
- C. Por Faltas Muy Graves:
 - ◆ Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.
 - ◆ Despido

Artículo 39º. Prescripción.

Las Faltas Leves prescribirán a los diez días, las Graves a los veinte días y las Muy Graves a los sesenta días, a partir de la fecha en la que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso, a los seis meses de haberla cometido.

CAPITULO VIII

ASPECTOS SOCIALES

Artículo 40º. Préstamos.

El fondo de préstamos estará en relación con el nivel de plantilla existente, para ello la empresa dispondrá el importe de diez mil (10.000) euros, por cada grupo de 100 trabajadores o fracción, con un mínimo de sesenta mil (60.000) euros, con el objeto de destinar este importe a préstamos, entre toda la plantilla.

Este importe será gestionado por un Comité de Préstamos, compuesto por un representante de la Empresa y otro de la Representación legal de los trabajadores, el cual regulará las concesiones de los mismos.

Los préstamos se amortizarán devengando intereses, conforme al tipo de Interés Básico del Banco de España en el momento de la concesión del Préstamo.

El trabajador tendrá derecho a recibir anticipos de acuerdo a lo definido en el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 29.

Artículo 41º. Seguro de vida e invalidez.

La Empresa se compromete a mantener un seguro para todos los trabajadores de la plantilla, que garantice, en caso de muerte o invalidez, una indemnización por valor de veintitrés mil (23.000) euros para el 2018 y 2019, y veinticuatro mil (24.000) euros para el 2020.





Artículo 42º. Servicio Médico.

Queda establecido un Gabinete Médico compuesto por un fisioterapeuta de lunes a domingo de 2 horas por turno así como un médico ó ATS que también tendrá la duración de 2 horas por turno.

Asimismo, dispondrá de medicamentos de primera necesidad respecto a medicina social.

CAPITULO IX

ASPECTOS SINDICALES

Artículo 43º. Derechos y garantías del Comité de empresa.

Además de los Derechos y Garantías que la Ley confiere, el Comité de Empresa tendrá las siguientes:

1. Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité de Empresa para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la legislación vigente.

La utilización de las citadas horas deberá acreditarse por los Sindicatos u Organismos donde se realice la gestión.

2. Se acuerda la acumulación trimestral por candidaturas de las horas sindicales, procurando que en días de alto absentismo para no perjudicar a la producción, solamente utilizar las imprescindibles.

Respecto a las horas destinadas a la reunión, se establecen los siguientes criterios:

- a) Las reuniones de los representantes de los trabajadores serán a su exclusivo cargo.

- b) Las reuniones de los representantes de los trabajadores y la Dirección de la Empresa, serán imputables, a cargo de la Empresa para los miembros de las Comisiones de Productividad y Salud Laboral e Informativas trimestrales, para el resto de las reuniones será a partes iguales (en cuanto a cómputo de horas) entre las dos partes, salvo que se trate de la negociación del Convenio colectivo, en cuyo caso no se computarán como horas sindicales.

En las reuniones de este apartado b), que se efectúen fuera de la jornada laboral habitual de cada miembro del Comité de Empresa, incrementarán los créditos citados en el primer derecho.

3. La Empresa pondrá para su utilización por el Comité de Empresa, tablones para sus anuncios e informaciones laborales y sindicales.
4. El Comité de Empresa podrá informar a los trabajadores fuera de la jornada de trabajo.
5. En todo lo no previsto sobre esta materia en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 44º. Competencias de los Comités de Empresa.

1. El Comité de Empresa tendrá además de las competencias que la Ley le confiere, las siguientes:
 - a) Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa.
 - b) Conocer el Balance, la Cuenta de Resultados, Memoria y, en caso de que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.
 - c) Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:
 - ◆ Reestructuración de plantilla y ceses totales, o parciales, definitivos o temporales de aquéllas.
 - ◆ Reducciones de jornada, así como el traslado total o parcial de las instalaciones.
 - ◆ Planes de Formación Profesional de la Empresa.
 - ◆ Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.
 - ◆ Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.





- d) Emitir informe cuando la fusión, absorción y modificación del status jurídico de la Empresa, suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
 - e) Conocer los modelos de Contrato de Trabajo que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a terminación de la relación laboral.
 - f) Ser informado de todas las sanciones impuestas por la Empresa por faltas graves y muy graves.
 - g) Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedad profesional, y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.
 - h) Ejercer una labor:
 - ◆ De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales ante el empresario y los Organismos o Tribunales correspondientes.
 - ◆ De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa, con las particularidades previstas por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.
 - i) Colaborar con la Dirección de la Empresa, para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el crecimiento de la productividad y de la Calidad Total.
 - j) Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en este número en cuanto directa o indirectamente puedan tener repercusión en las relaciones laborales.
2. Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.c y 1.d anteriores, deben elaborarse en el plazo de 15 días.

Artículo 45º. Sindicatos.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirá que los afiliados al sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación sindical.

Asimismo se reconoce la figura del Delegado Sindical en los términos establecidos en la L.O.L.S. Art. 10 punto 3 y el Art. 68 del ET.

Únicamente se reconocerán Delegados Sindicales, en los términos establecidos en el apartado anterior, a los Sindicatos que tengan representación en el Comité de Empresa.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Única. Derechos Supletorios.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: FLEXIBILIDAD

Durante la vigencia del presente Convenio será de aplicación el acuerdo alcanzado entre la Dirección de ACL y el comité de empresa en materia de flexibilidad. Los límites de la bolsa quedan fijados igual que nuestro cliente Renault Palencia. La compensación económica de los días de recuperación consta en el Anexo I, referente a las tablas salariales. Por lo tanto, el acuerdo de flexibilidad será prorrogado por el mismo tiempo que lo pueda hacer nuestro cliente, si éste lo mantiene en los mismos términos, salvo el número de días afectados por la bolsa, que serán asumidos en nuestro acuerdo.

La duración de este acuerdo tendrá su alcance, duración y extensión durante la vigencia del acuerdo en materia de flexibilidad de nuestro cliente Renault Palencia.

Se fijarán los límites de la bolsa colectiva igual que nuestro cliente con los límites de jornada anual que contempla la ley.

Los pluses de recuperación de bolsa tendrán los siguientes importes:

- Opción a descansar:	Plus sábado: 4 horas y 53,36€	Plus Domingo: 4 horas y 69,05€
- Opción a cobrar (Anexo I)	Plus sábado: 100€	Plus Domingo: 110€

La empresa podrá disponer, por decisión voluntaria del trabajador, de estos días de flexibilidad señalados por el cliente procediendo a su compensación en los 6 meses siguientes a la fecha de su aplicación, dicha compensación será de 8 horas de descanso por 6 de trabajo.





Si no hay suficiente personal voluntario, se buscarán voluntarios en otros departamentos en las mismas condiciones. El mencionado cambio se podrá aplicar por cualquier causa como por ejemplo: averías, formación, inventario, necesidades productivas,...

Se incluye en esta disposición transitoria la redacción del acuerdo del SERLA del 11 de Febrero de 2015 con expediente: CM/18/2015/VA.

La empresa acuerda complementar hasta el 85% la base reguladora a todos los afectados por la aplicación del ERTE en vigor.

Las pagas extras y vacaciones no se verán afectados por el actual ERTE.

Cuando nuestros clientes Renault Palencia y Nissan Ávila apliquen el acuerdo de flexibilidad, dentro del calendario laboral, el personal de ACL no se verá afectado durante las jornadas de flexibilidad por Expedientes de regulación de empleo, durante la vigencia del presente acuerdo de flexibilidad.

Ante la posible presentación de un Expediente de regulación temporal de empleo por parte de ACL para el personal asignado a Renault Palencia o Nissan Ávila, la RD y la RT acuerdan la no aplicación del ERTE en jornadas que nuestro cliente Renault Palencia o Nissan Ávila aplique días de flexibilidad dentro del calendario laboral.

La empresa convocará de inmediato la comisión de seguimiento de contratación donde se garantizará el cumplimiento de los acuerdos del plan industrial y del convenio colectivo vigente.

La empresa garantiza la no aplicación de días de suspensión de trabajo dentro del actual ERTE.

Se adjunta como Anexo II una nueva redacción para la regulación de la flexibilidad de los trabajadores asignados a la UAP de Nissan.

SEGUNDA: CONTRATACION

La Empresa ACL, S.L., en caso de contratar nuevos trabajadores, utilizará alguna de las modalidades de los contratos vigentes en cada momento que deban tramitarse ante el SEPE.

TERCERA: ERTE

Ante la posible presentación de un Expediente de Regulación Temporal de Empleo por parte de Renault Palencia y Nissan Ávila, La DE y la RLT acuerdan la aplicación en ACL de un ERTE simultáneo sujeto a las siguientes condiciones:

- Complemento económico: Garantizará el 85% de la Base Reguladora desde el 1º día de aplicación del ERE. Dicha base estará conformada por el salario de la categoría profesional del trabajador, más el complemento "ad personam" sustituto de la antigüedad, las pagas extras y el incentivo o complemento personal correspondiente, todo según las tablas salariales vigentes en cada momento de aplicación del ERE.
- Para el año 2.018, se eximirá de aplicación de los ERTE's a los trabajadores que tengan cumplidos 57 años o más en el año de aplicación del ERTE y voluntariamente quieran ser excluidos.
- Para el año 2.019 se eximirá de aplicación de los ERTE's a los trabajadores que tengan cumplidos 57 años o más en el año de aplicación del ERTE y que voluntariamente quieran ser excluidos.
- Para el año 2.020 se eximirá de aplicación de los ERTE's a los trabajadores que tengan cumplidos 57 años o más en el año de aplicación del ERTE y que voluntariamente quieran ser excluidos.
- En caso de ser necesario sacar a más personal los días de aplicación de los ERE's se seguirán criterio de edad y eventualidad según los distintos departamentos y necesidades, prestando especial atención a aquellos casos que se puedan ver especialmente afectados por el ERE (falta de prestación por desempleo).
- La duración de este acuerdo tendrá su alcance, extensión y duración el recogido en la disposición transitoria primera.

Ante la posible presentación de un ERTE por parte de la empresa (aunque no lo presentaran nuestros clientes Renault Palencia y Nissan Ávila), durante la vigencia de este convenio, quedarán exentos de aplicación los que tengan cumplidos 57 años o más en el año de aplicación del ERTE, y que voluntariamente quieran ser excluidos.

CUARTA: PERSONAL TECNICO Y/O ADMINISTRATIVO.

Ambas partes determinan que durante la vigencia del presente Convenio, se unifican los valores de Sueldo (Salario Base) según las tablas recogidas en el Anexo I y los valores de Complemento Personal individual de cada una de las personas afectadas que, como mínimo será de 100€ mensuales, en un único concepto "salario base".

QUINTA: PLAN DE IGUALDAD Y PROTOCOLO DE ACOSO

Existe un Plan de Igualdad en vigor, que se revisa y actualiza cada 6 meses, conforme a los requisitos establecidos en la Ley aprobada el 22 de Marzo de 2.007.

Existe un Protocolo de Acoso definido para todas las empresas del Grupo Faurecia aplicable a Asientos de Castilla y León.

Existe la equiparación salarial entre hombres y mujeres en Asientos de Castilla y León.





SEXTA: ACUERDO DE TURNO ADICIONAL DE FINES DE SEMANA Y FESTIVOS

El acuerdo alcanzado el 23 de Junio de 2016 sobre las condiciones de los trabajadores que pertenecen al turno adicional de fines de semana y festivos, será incluido en este convenio y su vigencia estará vinculada con la vigencia del presente convenio.

**ANEXO I.
TABLAS SALARIALES 2018**

GRUPOS	CATEGORIAS	Tablas 2018	Tablas 2018	
GRUPO 1.-	Técnicos titulados:			
	1.1. Ingenieros	2245,92	74,86	
	1.1. Licenciados	2245,92	74,86	
GRUPO 2.-	Técnicos titulados:			
	2.1. Ingenieros Técnicos	1986,19	66,21	
GRUPO 3.-	Técnicos:			
	3.1. Analista Programador	1978,84	65,96	
	3.2. Jefes de Área y/o Servicio	1978,84	65,96	
	Empleados:			
	3.3. Jefes de Área y/o Servicio	1978,84	65,96	
	Operarios:			
	3.4. Jefe de taller	1978,84	65,96	
	3.5. Contraaestrate	1749,2	58,31	
	3.6. Maestros industriales	1695,21	56,51	
	GRUPO 4.-	Empleados:		
		4.1. Jefes Administrativos 1ª	1973,02	65,77
		4.2. Jefes Administrativos 2ª	1749,2	58,31
4.3. Jefes de Organización 1ª		1973,02	65,77	
4.4. Jefes de Organización 2ª		1749,2	58,31	
Operarios:				
4.5. Encargados	1680,91	56,03		
GRUPO 5.-	Empleados:			
	5.1. Programadores	1677	55,9	
	5.2. Oficiales Administrativos 1ª	1574,41	52,48	
	5.3. Oficiales Administrativos 2ª	1493,37	49,78	
	5.4. Técnicos de Organización 1ª	1574,41	52,48	
	5.5. Técnicos de Organización 2ª	1493,37	49,78	
	Operarios:			
	5.7. Oficiales de 1ª	58,82	58,82	
	5.8. Oficiales de 2ª	50,93	50,93	
	GRUPO 6.-	Empleados:		
6.1. Operadores de Ordenador 1ª		1574,41	52,48	
6.2. Operadores de Ordenador 2ª		1493,37	49,78	
6.3. Auxiliares		1364,72	45,49	
Operarios:				
6.4. Oficiales de 3ª		47,96	47,96	
6.5. Chofer		45,09	45,09	
6.6. Conductor Máquinas		45,09	45,09	
6.7. Oficial especialista		46,53	46,53	
6.8. Especialista de oficio	45,09	45,09		
GRUPO 7.-	Operarios:			
	7.1. Especialista C	40,34	40,34	
	7.2. Especialista B	38,21	38,21	
	7.3. Especialista A Especial	35,03	35,03	
	7.4. Especialista A	32,9	32,9	
7.5. Especialista Base	29,72	29,72		

PLUS RECUPERACIÓN BOLSA	
Plus Sabado + 4 horas	53,36
Plus Sábado	100
Plus Domingo + 4 horas	69,05
Plus Domingo	110

LIQUIDACION HORAS DE BOLSA	
Precio /hora	11,66

COMPLEMENTO "AD PERSONAM"			
	Tablas 2018	DIARIO	MENSUAL
1º TRIENIO	587,61	1,38	41,97
2º TRIENIO	1175,26	2,77	83,95
3º TRIENIO	1762,91	4,15	125,92
4º TRIENIO	2350,56	5,53	167,90
5º TRIENIO	2938,18	6,91	209,87

INCIDENCIAS	
	Tablas 2018
Nocturnidad (Concepto horario)	1,80
Nocturnidad H.E	1,65
Almacen	2,01
Tapicero	54,97
Transporte (Concepto día laboral)	2,12
Desplaz.	0
Festivo	76,78
Festivo Noche	4,06
Paga Extra Febrero (Concepto Anual)	1251,97
Paga Extra Septiembre (Concepto Anual)	1251,97

ACTIVIDAD (Concepto Mensual)	
Producción	358,58
Almacén	330,65
MOI	289,01

HORAS EXTRAS	
CATEGORÍA	Tablas 2018
Ingeniero Técnico	23,41
Contraaestrate	20,53
Encargados	19,68
Jefe Técnico Organización 1ª	23,25
Jefe Técnico Organización 2ª	20,53
Técnico Organización 1ª	23,25
Técnico Organización 2ª	17,41
Analista Programador	20,52
Programador	19,61
Jefe Administrativo de 1ª	23,25
Jefe Administrativo de 2ª	20,52
Oficial Administrativo de 1ª	18,43
Oficial Administrativo de 2ª	17,41
Oficial 1ª Taller	20,75
Oficial 2ª Taller	17,94
Oficial 3ª Taller	16,91
Oficial especialista	16,63
Especialista de oficio, Chofer, conductor máquinas	16,63
Especialista C	16,63
Especialista B	16,63
Especialista A Especial	16,63
Especialista A	16,63
Especialista Base	16,63

Valores para el año 2018							
Actividad	Valor	Actividad	Valor	Actividad	Valor	Actividad	Valor
100	0,00	108	108,50	116	237,53	124	348,58
101	13,65	109	123,15	117	257,60	125	358,95
102	27,37	110	136,84	118	272,40	126	369,28
103	41,03	111	150,55	119	289,84	127	379,88
104	54,72	112	164,23	120	307,23	128	390,22
105	67,8	113	177,98	121	317,58	129	400,55
106	82,14	114	191,63	122	327,92	130	410,92
107	94,96	115	220,09	123	338,29		0,00





ANEXO I. TABLAS SALARIALES 2019

GRUPOS	CATEGORIAS	Tablas 2019	Tablas 2019	
GRUPO 1.-	Técnicos titulados:			
	1.1. Ingenieros	2279,61	75,99	
	1.1. Licenciados	2279,61	75,99	
GRUPO 2.-	Técnicos titulados:			
	2.1. Ingenieros Técnicos	2015,98	67,2	
GRUPO 3.-	Técnicos:			
	3.1. Analista Programador	2008,52	66,95	
	3.2. Jefes de Área y/o Servicio	2008,52	66,95	
	Empleados:			
	3.3. Jefes de Área y/o Servicio	2008,52	66,95	
	Operarios:			
	3.4. Jefe de taller	2008,52	66,95	
	3.5. Contramaestre	1775,44	59,18	
	3.6. Maestros industriales	1720,64	57,35	
	GRUPO 4.-	Empleados:		
4.1. Jefes Administrativos 1ª		2002,62	66,75	
4.2. Jefes Administrativos 2ª		1775,44	59,18	
4.3. Jefes de Organización 1ª		2002,62	66,75	
4.4. Jefes de Organización 2ª		1775,44	59,18	
Operarios:				
4.5. Encargados		1706,12	56,87	
GRUPO 5.-		Empleados:		
		5.1. Programadores	1702,16	56,74
		5.2. Oficiales Administrativos 1ª	1598,03	53,27
	5.3. Oficiales Administrativos 2ª	1515,77	50,53	
	5.4. Técnicos de Organización 1ª	1598,03	53,27	
	5.5. Técnicos de Organización 2ª	1515,77	50,53	
	Operarios:			
	5.7. Oficiales de 1ª	59,7	59,7	
	5.8. Oficiales de 2ª	51,69	51,69	
	GRUPO 6.-	Empleados:		
6.1. Operadores de Ordenador 1ª		1598,03	53,27	
6.2. Operadores de Ordenador 2ª		1515,77	50,53	
6.3. Auxiliares		1385,19	46,17	
Operarios:				
6.4. Oficiales de 3ª		48,68	48,68	
6.5. Chofer		45,77	45,77	
6.6. Conductor Máquinas		45,77	45,77	
6.7. Oficial especialista		47,23	47,23	
6.8. Especialista de oficio		45,77	45,77	
GRUPO 7.-	Operarios:			
	7.1. Especialista C	40,95	40,95	
	7.2. Especialista B	38,78	38,78	
	7.3. Especialista A Especial	35,56	35,56	
	7.4. Especialista A	33,39	33,39	
	7.5. Especialista Base	30,17	30,17	

PLUS RECUPERACIÓN BOLSA	
Plus Sábado + 4 horas	53,36
Plus Sábado	100
Plus Domingo + 4 horas	69,05
Plus Domingo	110

LIQUIDACION HORAS DE BOLSA	
Precio /hora	11,66

COMPLEMENTO "AD PERSONAM"			
	Tablas 2019	DIARIO	MENSUAL
1º TRIENIO	596,43	1,40	42,60
2º TRIENIO	1192,89	2,81	85,21
3º TRIENIO	1789,35	4,21	127,81
4º TRIENIO	2385,82	5,61	170,42
5º TRIENIO	2982,25	7,02	213,02

INCIDENCIAS	
	Tablas 2019
Nocturnidad (Concepto horario)	1,83
Nocturnidad H.E	1,67
Almacén	2,04
Tapicero	55,79
Transporte (Concepto día laboral)	2,15
Desplaz.	0
Festivo	77,93
Festivo Noche	4,12
Paga Extra Febrero (Concepto Anual)	1270,75
Paga Extra Septiembre (Concepto Anual)	1270,75

ACTIVIDAD (Concepto Mensual)	
Producción	363,96
Almacén	335,61
MOI	293,35

HORAS EXTRAS	
CATEGORIA	Tablas 2019
Ingeniero Técnico	23,76
Contramaestres	20,84
Encargados	19,98
Jefe Técnico Organización 1ª	23,6
Jefe Técnico Organización 2ª	20,84
Técnico Organización 1ª	23,6
Técnico Organización 2ª	17,67
Analista Programador	20,83
Programador	19,9
Jefe Administrativo de 1ª	23,6
Jefe Administrativo de 2ª	20,83
Oficial Administrativo de 1ª	18,71
Oficial Administrativo de 2ª	17,67
Oficial 1ª Taller	21,06
Oficial 2ª Taller	18,21
Oficial 3ª Taller	17,16
Oficial especialista	16,88
Especialista de oficio, Chofer, conductor máquinas	16,88
Especialista C	16,88
Especialista B	16,88
Especialista A Especial	16,88
Especialista A	16,88
Especialista Base	16,88

Valores para el año 2019							
Actividad	Valor	Actividad	Valor	Actividad	Valor	Actividad	Valor
00	0,00	08	10,53	16	241,09	24	353,81
01	9,85	09	25,01	17	261,47	25	364,33
02	27,78	10	138,90	18	276,49	26	374,82
03	41,65	11	152,81	19	294,15	27	385,58
04	55,54	12	166,70	20	311,84	28	396,07
05	69,43	13	180,57	21	322,35	29	406,56
06	83,38	14	194,50	22	332,84	30	417,08
07	96,38	15	223,39	23	343,37		0,00





ANEXO I. TABLAS SALARIALES 2020

GRUPOS	CATEGORIAS	Tablas 2020	Tablas 2020	
GRUPO 1.-	Técnicos titulados:			
	1.1. Ingenieros	2313,8	77,13	
	1.1. Licenciados	2313,8	77,13	
GRUPO 2.-	Técnicos titulados:			
	2.1. Ingenieros Técnicos	2046,22	68,21	
GRUPO 3.-	Técnicos:			
	3.1. Analista Programador	2038,65	67,96	
	3.2. Jefes de Área y/o Servicio	2038,65	67,96	
	Empleados:			
	3.3. Jefes de Área y/o Servicio	2038,65	67,96	
	Operarios:			
	3.4. Jefe de taller	2038,65	67,96	
	3.5. Contramaestre	1802,07	60,07	
	3.6. Maestros industriales	1746,45	58,22	
GRUPO 4.-	Empleados:			
	4.1. Jefes Administrativos 1ª	2032,66	67,76	
	4.2. Jefes Administrativos 2ª	1802,07	60,07	
	4.3. Jefes de Organización 1ª	2032,66	67,76	
	4.4. Jefes de Organización 2ª	1802,07	60,07	
	Operarios:			
	4.5. Encargados	1731,71	57,72	
GRUPO 5.-	Empleados:			
	5.1. Programadores	1727,69	57,59	
	5.2. Oficiales Administrativos 1ª	1622	54,07	
	5.3. Oficiales Administrativos 2ª	1538,51	51,28	
	5.4. Técnicos de Organización 1ª	1622	54,07	
	5.5. Técnicos de Organización 2ª	1538,51	51,28	
	Operarios:			
		5.7. Oficiales de 1ª	60,6	60,6
	5.8. Oficiales de 2ª	52,47	52,47	
GRUPO 6.-	Empleados:			
	6.1. Operadores de Ordenador 1ª	1622	54,07	
	6.2. Operadores de Ordenador 2ª	1538,51	51,28	
	6.3. Auxiliares	1405,97	46,87	
	Operarios:			
		6.4. Oficiales de 3ª	49,41	49,41
		6.5. Chofer	46,46	46,46
		6.6. Conductor Máquinas	46,46	46,46
	6.7. Oficial especialista	47,94	47,94	
	6.8. Especialista de oficio	46,46	46,46	
GRUPO 7.-	Operarios:			
	7.1. Especialista C	41,56	41,56	
	7.2. Especialista B	39,36	39,36	
	7.3. Especialista A Especial	36,09	36,09	
	7.4. Especialista A	33,89	33,89	
	7.5. Especialista Base	30,62	30,62	

PLUS RECUPERACIÓN BOLSA	
Plus Sábado + 4 horas	53,36
Plus Sábado	100
Plus Domingo + 4 horas	69,05
Plus Domingo	110

LIQUIDACION HORAS DE BOLSA	
Precio /hora	11,66

COMPLEMENTO "AD PERSONAM"			
	Tablas 2020	DIARIO	MENSUAL
1º TRIENIO	605,37	1,42	43,24
2º TRIENIO	1210,79	2,85	86,48
3º TRIENIO	1816,19	4,27	129,73
4º TRIENIO	2421,61	5,70	172,97
5º TRIENIO	3026,99	7,12	216,21

INCIDENCIAS	
	Tablas 2020
Nocturnidad (Concepto horario)	1,86
Nocturnidad H.E	1,7
Almacén	2,07
Tapicero	56,63
Transporte (Concepto día laboral)	2,18
Desplaz.	0
Festivo	79,1
Festivo Noche	4,18
Paga Extra Febrero (Concepto Anual)	1289,81
Paga Extra Septiembre (Concepto Anual)	1289,81

ACTIVIDAD (Concepto Mensual)	
Producción	369,42
Almacén	340,64
MOI	297,75

HORAS EXTRAS	
CATEGORIA	Tablas 2020
Ingeniero Técnico	24,12
Contramaestres	21,15
Encargados	20,28
Jefe Técnico Organización 1ª	23,95
Jefe Técnico Organización 2ª	21,15
Técnico Organización 1ª	23,95
Técnico Organización 2ª	17,94
Analista Programador	21,14
Programador	20,2
Jefe Administrativo de 1ª	23,95
Jefe Administrativo de 2ª	21,14
Oficial Administrativo de 1ª	18,99
Oficial Administrativo de 2ª	17,94
Oficial 1ª Taller	21,38
Oficial 2ª Taller	18,48
Oficial 3ª Taller	17,42
Oficial especialista	17,13
Especialista de oficio, Chofer, conductor máquinas	17,13
Especialista C	17,13
Especialista B	17,13
Especialista A Especial	17,13
Especialista A	17,13
Especialista Base	17,13

Valores para el año 2020							
Actividad	Valor	Actividad	Valor	Actividad	Valor	Actividad	Valor
100	0,00	108	11178	116	244,70	124	359,11
101	11,06	109	126,89	117	265,39	125	369,80
102	28,20	110	140,98	118	280,63	126	380,44
103	42,27	111	155,11	119	298,57	127	391,36
104	56,37	112	169,20	120	316,52	128	402,01
105	69,86	113	183,28	121	327,18	129	412,65
106	84,63	114	197,42	122	337,83	130	423,34
107	97,83	115	226,75	123	348,52		0,00





ANEXO I. TABLAS SALARIALES TURNO FINES DE SEMANA Y FESTIVOS

Salario especialista base horario producción		2018
		precios
Salario hora		8,57
Plus transporte		2,12
Incentivo Hora		2,92
Prorrata pg feb y sept		1,70
Comida		10,00
Hora complementaria		13,19

Salario especialista base horario logística		2018
		precios
Salario hora		8,57
Plus transporte		2,12
Incentivo Hora		2,69
Prorrata pg feb y sept		1,70
Comida		10,00
Hora complementaria		12,96

Salario especialista base horario producción		2019
		precios
Salario hora		8,70
Plus transporte		2,15
Incentivo Hora		2,96
Prorrata pg feb y sept		1,72
Comida		10,00
Hora complementaria		13,39

Salario especialista base horario logística		2019
		precios
Salario hora		8,70
Plus transporte		2,15
Incentivo Hora		2,73
Prorrata pg feb y sept		1,72
Comida		10,00
Hora complementaria		13,16

Salario especialista base horario producción		2020
		precios
Salario hora		8,83
Plus transporte		2,18
Incentivo Hora		3,01
Prorrata pg feb y sept		1,75
Comida		10,00
Hora complementaria		13,59

Salario especialista base horario logística		2020
		precios
Salario hora		8,83
Plus transporte		2,18
Incentivo Hora		2,77
Prorrata pg feb y sept		1,75
Comida		10,00
Hora complementaria		13,35

Plus 4º turno 2018	42,16
Plus 4º turno 2019	42,79
Plus 4º turno 2020	43,43





ANEXO II.

REGULACION FLEXIBILIDAD NISSAN

Este pre-acuerdo tiene la finalidad de regularizar la flexibilidad de los trabajadores de la UAP de Nissan y será incluido en la Disposición Transitoria primera a la firma de un nuevo convenio.

Este pre acuerdo recoge los siguientes puntos:

Punto 1º: La Dirección y la Representación de los trabajadores acuerdan la no realización de días de flexibilidad por parte de los trabajadores de Nissan.

Para ello la Dirección dotará a la UAP de Nissan de los recursos necesarios que permitan absorber la producción de los sábados o días marcados en calendario como azules claro, durante el resto de la semana.

Si bien, en el caso de que por circunstancias organizativas y productivas, no fuese posible la completa absorción de dicha producción y previa comunicación al comité de empresa, se podría habilitar algún día de flexibilidad que trabajase el cliente Nissan (sábados o días azul claro) correspondientes, percibiendo en este caso el plus de flexibilidad que se recoge en convenio y generando 1 día de descanso (presencia 1) que se incluirá en la bolsa individual.

No obstante, si hubiera concedido algún permiso previo a la habilitación de algún día de trabajo por flexibilidad recogido en el párrafo anterior, y dicho permiso coincidiera con el día o los días inmediatamente anteriores o posteriores al de trabajo por flexibilidad, el trabajador o trabajadores con permiso estarían exentos de realizar el día.

Punto 2º: La Dirección de la empresa a la firma de este acuerdo, regularizará los sábados pendientes de descanso de todos los trabajadores de Nissan. Días de flexibilidad generados entre los años 2013 a 2016, años en los que Nissan ha convocado flexibilidad al alza y en cambio no ha aplicado jornadas colectivas de descanso. A excepción de 3 días que quedarán recogidos en la bolsa colectiva de flexibilidad para aplicar en caso de que Nissan aplique jornadas de parada.

En este punto queda regulado tanto la jornada de Julio de 2014, como sábados convocados coincidentes con permisos solicitados con antelación por parte de los trabajadores de Nissan.

Para dicha regularización, el trabajador podrá optar por:

- a. Acumular los días de descanso en bolsa individual (presencia 1).
- b. Abonar hasta un máximo del 100% los días de flexibilidad no descansados. Si se decide abonar solo una parte de estos días se acumulará el resto como descanso individual en bolsa (presencia1).

Este preacuerdo tendrá validez hasta la firma de un nuevo Convenio Colectivo firmando las partes en prueba de conformidad.

ANEXO III.

ACUERDO DE TURNO ADICIONAL DE FINES DE SEMANA Y FESTIVOS

Con motivo de la nueva aplicación por parte de nuestro cliente Renault Palencia de un sistema especial de trabajo los fines de semana y festivos, adicional a los 3 turnos de trabajo actuales, la Dirección de la empresa y las Secciones Sindicales de UGT y CCOO, que conforman la mayoría dentro del Comité de Empresa llegan al siguiente pre-acuerdo que recoge las condiciones de trabajo del turno especial de fin de semana y festivos tanto para el personal de nueva incorporación como para los trabajadores indefinidos de los 3 turnos actuales que se incorporen al turno especial.

Derivado de la mayor carga de trabajo que supone el trabajo en fines de semana y festivos, los trabajadores que formen parte de este sistema especial de trabajo tendrán una reducción de jornada de 200 horas en cómputo anual, tomando como referencia la jornada anual establecida en el Convenio Colectivo.





La organización del trabajo en sábados, domingos y festivos será similar a nuestro cliente Renault Palencia para este turno especial de trabajo si bien los aspectos relativos a organización del trabajo tendrán en cuenta nuestras peculiaridades.

Los equipos de trabajo de fin de semana y festivos, trabajarán los sábados, domingos y días festivos señalados en los calendarios laborales de nuestro cliente Renault Palencia. En todo caso se descansarán los días 1 y 6 de Enero, 1 de Mayo, 15 de Agosto y 25 de Diciembre.

Los trabajadores que, estando adscritos a los turnos de entre semana y con contrato indefinido y jornada completa, que accedan a este sistema de trabajo de forma voluntaria, completarán su jornada de trabajo los viernes de mañana o los lunes de tarde, hasta cumplir la jornada anual minorada en 200 horas sobre la jornada anual establecida en el Convenio Colectivo. Este colectivo podrá realizar un máximo de 2 días entre semana de forma excepcional, no siendo necesario realizar jornadas entre semana adicionales cuando haya un festivo en esa semana.

Una vez finalizado el turno especial de fin de semana y festivos, los trabajadores indefinidos voluntarios retornarán a los 3 turnos de trabajo semanal, preferiblemente en el turno que estaban y siguiendo los criterios de antigüedad de bolsa acordados entre la Dirección y el Comité de Empresa.

Los trabajadores que, estando adscritos a los turnos de entre semana y con contrato indefinido y jornada completa, que tuvieran que acceder a este sistema de trabajo por exceso de plantilla en la configuración a 3 turnos entre semana, completarán su jornada de trabajo con 1 jornada de lunes a viernes, integrándose en los turnos ordinarios de trabajo hasta cumplir la jornada anual minorada en 200 horas sobre la jornada anual establecida en el Convenio Colectivo. Este colectivo podrá realizar un máximo de 2 días entre semana de forma excepcional, no siendo necesario realizar jornadas entre semana adicionales cuando haya un festivo en esa semana. El preaviso para la realización de estas jornadas será el fin de semana anterior, o excepcionalmente con una antelación mínima de 48 horas.

Una vez finalizado el turno de fin de semana si continuase la imposibilidad de retornar a los 3 turnos semanales, este personal pasaría a la bolsa de empleo acordada entre el Comité de Empresa y la Dirección, con los criterios que en ella se recogen.

Los trabajadores con contrato de obra y servicio a tiempo parcial, que se incorporen a este sistema de trabajo, podrán realizar horas complementarias con el límite legal que marca el ET o con el límite establecido por acuerdo en Convenio Colectivo.

Las características específicas asociadas al contrato de obra y servicio irán vinculadas a este turno especial de fin de semana y festivos.

Los trabajadores a tiempo parcial tendrán los mismos derechos que los trabajadores a tiempo completo cuando corresponda en atención a su naturaleza, tales derechos serán reconocidos en las disposiciones legales y reglamentarias y en los convenios colectivos de manera proporcional, en función del tiempo trabajado.

Jornada de trabajo:

Con carácter general la jornada diaria de los sábados, domingos y festivos será de 12 horas de trabajo efectivo y 12 horas y 15 minutos de trabajo remunerado, incluidas pausas, descansos y en su caso horas complementarias, y con las especiales características que a continuación se indican, cuando haya que trabajar por bolsa de horas colectiva en sábado mañana o domingo noche, y la coincidencia de festivos en viernes y/o lunes:

Horarios:

- General:

Sábado: 6:00h a 19:00 h, Domingo: 7:00h a 20:00h

- Si se convoca sólo bolsa sábado mañana:

Sáb: 14:00h a 22:00 h, Dom: 10:00h a 23:00h

- Si se convoca bolsa sábado mañana y domingo noche:

Sáb: 14:00h a 22:00 h, Dom: 10:00h a 22:00h

- Si se convoca sólo bolsa domingo noche:

Sáb: 6:00h a 19:00 h, Dom: 7:00h a 20:00h

- Días festivos horario: en general de 6:00h a 19:00 h

▣ Si el festivo es un viernes: 6:00h a 18:00 h

▣ Si el festivo es un lunes: Comienzo turno una vez transcurridas 12 horas después de la finalización del turno del domingo





Para la información de los horarios del fin de semana, se preavisará a los trabajadores el domingo anterior.

Pausas:

En sábados y festivos de 06:00 a 19:00h

- De 8:00 a 8:12
- De 10:00 a 10:15
- De 12:00 a 12:12
- De 14:00 a 14:45
- De 16:48 a 17:00

Turno de 7:00 a 20:00 (domingo)

- De 9:00 a 9:12
- De 11:00 a 11:15
- De 13:00 a 13:12
- De 15:00 a 15:45
- De 17:48 a 18:00

Turno de 10:00 a 22:00 / 23:00 (domingo, si bolsa domingo noche / sábado mañana)

- De 12:00 a 12:12
- De 14:00 a 14:45
- De 16:48 a 17:00
- De 18:45 a 19:00
- De 20:48 a 21:00

Turno de 6:00 a 18:00 (viernes /festivo):

- De 8:00 a 8:12
- De 10:00 a 10:15
- De 12:00 a 12:12
- De 14:00 a 14:45
- De 16:18 a 16:30

En las jornadas de 8 horas (7,75 de trabajo) se establecen las pausas habituales.

Dieta de comida:

En las jornadas de 11 horas o más de trabajo efectivo, los trabajadores percibirán una compensación de 10€.

Condiciones salariales:

Para el colectivo de personal que se incorpore en el turno especial de fin de semana y festivos con contrato indefinido de forma voluntaria, se le aplicarán las siguientes condiciones salariales:

1. Retribución establecida en el Convenio Colectivo según su categoría sin minoración de la misma por la reducción de las 200 horas en cómputo anual.
2. Como consecuencia del traslado del descanso de fin de semana al periodo de lunes a viernes, percibirán en concepto de compensación al trabajo de sábados, domingos y festivos un plus según tablas Anexol por cada jornada realizada en sábado, domingo y festivo.

Para el colectivo de personal que se incorpore en el turno especial de fin de semana y festivos con contrato indefinido procedente de un exceso de plantilla a 3 turnos de entre semana, se le aplicarán las siguientes condiciones salariales:





1. Retribución establecida en el Convenio Colectivo según su categoría sin minoración de la misma por la reducción de las 200 horas en cómputo anual.
2. Como consecuencia del traslado del descanso de fin de semana al periodo de lunes a viernes, percibirán en concepto de compensación al trabajo de sábados, domingos y festivos un plus según tablas Anexol por cada jornada realizada en sábado, domingo y festivo.

Para el colectivo de contratación de obra y servicio, el salario mensual se calculará en función de las horas trabajadas tomando como referencia el salario anual de especialista base.

Para el cálculo del precio hora se dividirán los importes anuales entre la jornada anual minorada en 200 horas.

Adicionalmente percibirán el plus transporte por día, establecido en Convenio.

Las partes acuerdan que en todo lo no recogido en este apartado se estará a lo establecido en el Convenio Colectivo.

Este preacuerdo está vinculado a la firma del nuevo Convenio Colectivo, donde será incluido en disposiciones transitorias y en los anexos correspondientes.

Como Anexo al pre-acuerdo de fin de semana ambas partes acuerdan:

Los voluntarios con contrato indefinido que accedan al turno de fin de semana y festivos con las condiciones acordadas en el pre-acuerdo de 28 de Junio de 2016 entre el Comité de empresa y la Dirección, tendrán la opción de retornar a los 3 turnos de entre semana, transcurridos 3 meses o 6 meses de la incorporación a este turno, con las condiciones que tenían y preavisando con 15 días de antelación, haciéndose efectivo el cambio en los 15 días siguientes como máximo, respetando así los descansos reglamentarios.

Para sustituir a los trabajadores que retornaran del turno de fin de semana, se abrirá un nuevo periodo de solicitud de voluntarios para acceder al turno de fin de semana y festivos con las condiciones acordadas.

ANEXO IV.

ACUERDO DE HORAS EXCEPCIONALES.

Cuando sea necesario la realización de horas extraordinarias se aplicará lo regulado en el Convenio colectivo en el Art.25ª y en Art.35ª del ET.

No obstante, como desarrollo del Apdo. B) del Art.25 del convenio colectivo, las horas extraordinarias por fuerza mayor que sean necesarias realizar durante situaciones de crisis que puedan impactar en el cliente, tendrán consideración de horas extra excepcionales y se regularán en las siguientes condiciones:

- Cuando la estantería esté en niveles de alerta en los que se ha definido la posibilidad de realizar horas extra para evitar impacto en el cliente serán consideradas horas excepcionales.
- Estos niveles de alerta pueden venir derivados de averías de instalaciones, problemas informáticos, de transporte o de suministro o bien de cortes de energía o cualquier situación imprevista que conlleve una bajada de estantería que ponga en peligro la entrega en cliente.
- Por tanto las horas extra excepcionales se realizarán fuera de jornada ordinaria y en el momento en que se de esa necesidad (ya sea en un turno entre semana o el fin de semana).
- La empresa solicitará voluntarios para estas horas, dando preferencia a aquellos trabajadores que hayan realizado menos horas extraordinarias en otras ocasiones.
- En este caso, para fomentar el descanso, estas horas se compensarán a razón de 2 horas de descanso por cada hora trabajada, teniendo la consideración de presencia 1 en el momento del descanso.





- Si el trabajador opta por la opción de cobrarlas se le abonará según lo establecido en convenio y no se le aplicará la variabilidad del sistema de cobro y descanso, recogido en el convenio, de manera excepcional.
- Para cualquier otro tipo de hora extra que sea de otra naturaleza se aplicará lo correspondiente en el artículo 25 de horas extraordinarias del convenio colectivo.
- Para el turno de noche, a efectos de respetar el desarrollo del Art.36º del ET y en el caso excepcional de este tipo de necesidades, se buscarán voluntarios que fuera de su jornada realicen horas de trabajo que serán compensadas con horas descanso, según lo recogido en el Art.35º del ET. Por tanto este colectivo descansará a razón de 2 horas por cada hora trabajada con la consideración de presencia 1 o bien podrán descansar 8h y cobrar el plus correspondiente según el convenio colectivo.

Tanto este acuerdo, como el recogido en el convenio colectivo relativo a horas extraordinarias es de obligado cumplimiento por todos los trabajadores de la empresa, no teniendo validez ningún acuerdo individual al respecto.

En el caso en que fuera necesario añadir, modificar o rectificar lo suscrito en dicho acuerdo, ambas partes se reunirán para establecer las modificaciones necesarias.

Por otro lado, ambas partes acuerdan que para poder disminuir el volumen de horas generadas a descansar en la plantilla, se abran 2 periodos de liquidación de horas de la bolsa individual en los meses de abril y octubre.

El abono de dichas horas corresponderá al precio de 11,66€ (hora generada de flexibilidad).

Este importe corresponderá igualmente al importe de las horas a liquidar cuando haya una extinción de contrato y no haya sido posible su disfrute antes de la fecha de finalización.

En el caso de la liquidación de horas generadas por horas extra trabajadas, que no se hayan podido disfrutar, estas se liquidarán a precio de hora extra, según lo recogido en convenio, por cada una de las horas trabajadas.

Este abono de horas generadas por horas extra trabajadas corresponderá también a los periodos de liquidación de horas de la bolsa individual para los meses de Abril y Octubre.

Se acuerda que cuando se realicen estas horas excepcionales se preavise por escrito al comité de empresa.

